



FECHA: San Andrés, Isla, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

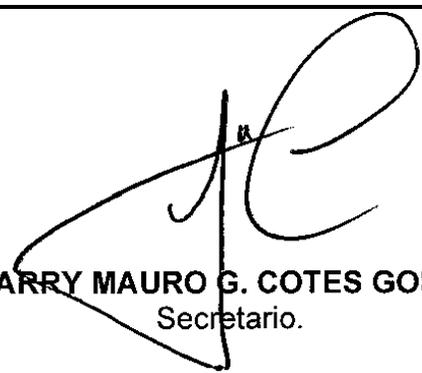
RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2014-00181-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y CISA SAS
DEMANDADA	ALEXANDRA MARTINEZ HERNANDEZ

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que el IGAC allegó al expediente el certificado de avalúo catastral del bien inmueble sujeto a cautela en este contencioso; así mismo, le informo que se encuentra vencido el traslado de las liquidaciones de crédito arrimadas al plenario por el mandatario judicial de los ejecutantes, lapso durante el cual la parte accionada asumió una actitud pasiva; finalmente, le informo de los memoriales presentados por el abogado de los accionantes, a través del cual solicita el impulso del proceso.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2014-00181-00
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA SA Y CISA SAS
Demandada	ALEXANDRA MARTINEZ HERNANDEZ
Auto interlocutorio No.	0083-20

Visto el informe de secretaría que precede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que se ha arrimado a las foliaturas el certificado de avalúo catastral del bien inmueble sujeto a cautela en este contencioso, sin embargo, el mismo no fue presentado por las partes enfrentadas en este asunto, sino que fue remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi ante las órdenes libradas por este ente judicial en los proveídos fechados 24 de Noviembre de 2016, 30 de Junio y 05 de Diciembre de 2017 anterior, razón por la cual, en aras que los extremos en pugna puedan ejercer la facultad de controvertir el contenido de la mentada tasación, conforme lo prevé el numeral 4º del Artículo 444 del CGP, el Despacho correrá traslado del mismo para tal fin.

De otro lado, luego de revisar las liquidaciones del crédito arrimadas al paginario por el apoderado judicial de los ejecutantes, observa el Despacho que las mismas resultan contrarias a lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, según el cual la liquidación del crédito incluye específicamente el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, “...**de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...**” (Negritas ajenas al texto original).

En efecto, revisadas las liquidaciones del crédito allegadas al dossier bajo los derroteros del citado precepto legal, de entrada se avizoran ciertas inconsistencias que impiden su aprobación, en la medida en que en ambas se incurrió en error al establecer la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios causados sobre la obligación ejecutada y al reseñar la tasa de los referidos intereses durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2017, sumado a que en la tasación en favor del establecimiento bancario ejecutante no se incluyó el monto de los intereses de plazo respecto de los cuales se libró mandamiento de pago en el sub-lite.

Así pues, sea lo primero señalar que del contenido del pagaré que funge como título de recaudo emerge diáfano que a través del mismo la Ejecutada, Señora ALEXANDRA MARTINEZ HERNANDEZ, prometió pagar solidaria e incondicionalmente al BANCCO DAVIVIENDA S.A. las obligaciones monetarias incorporadas en el referido instrumento negociable el día 29 de Mayo del año 2014, de lo que se extrae que sólo a partir del día siguiente, esto es, desde el 30 de Mayo de 2014, se entiende que la deudora incurrió en mora, al no haber cumplido la obligación a su cargo dentro del lapso estipulado para ello, según se desprende del contenido del numeral 1º del Artículo 1608 C.C., siendo palmario que sólo desde la última fecha mencionada se generan a su cargo y en favor de su creador intereses moratorios.

No obstante a lo anterior, en las tasaciones objeto de revisión, de manera desacertada la parte actora liquidó intereses moratorios a partir 27 de Julio de 2013, esto es, un mes después de la fecha de suscripción del título, cuando lo correcto era que la tasación de los citados intereses se realizara a partir del 30 de Mayo de 2014, lo que genera que para la fecha de presentación de la valuación hayan transcurrido 1292 días de mora y no 1600 como se indicó en las liquidaciones analizadas.

Llegado a este punto, es pertinente indicar que si bien del título valor en torno al cual gira la Litis se extrae que la deudora se obligó a pagar intereses remuneratorios durante el plazo que le fue conferido para pagar el crédito a su cargo, también lo es que en el cuerpo del instrumento se plasmó de forma clara y expresa el monto del aludido rubro, habiéndose librado mandamiento de pago en el asunto de marras por el importe incorporado en el título por concepto de intereses de plazo, por lo que no era menester



como tal proceder a liquidar dicho ítem, toda vez que en este contencioso ya se tiene claro su valor, bastando que se incluyera la respectiva suma en la liquidación del crédito examinada.

Por otra parte, evidencia el Despacho que al liquidar los intereses moratorios de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2017 la parte actora utilizó una tasa trimestral, a pesar que durante el periodo mencionado la Superintendencia Financiera de Colombia modificó la metodología que venía utilizando para certificar el interés bancario corriente, estableciendo la tasa del mentado rubro de forma mensual durante el aludido lapso.

Así pues, se tiene que, a través de las Resoluciones Nos. 1298 del 27 de Septiembre de 2017, 1447 del 27 de Octubre de 2017 y 1619 del 29 de Noviembre de 2017 la Superintendencia Financiera de Colombia certificó el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del citado año en 21.15%, 20.96% y 20.77% respectivamente, por lo que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los Artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses moratorios durante el periodo en mención no podían exceder 31.73%, 31.44% y 31.16%, respectivamente, a pesar de lo cual, la parte actora tasó los intereses moratorios de los meses de Noviembre y Diciembre de 2017 con la tasa establecida para el mes de Octubre del citado año, contrariando con ello lo concertado en el pagaré base del recaudo, lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago proferido en este asunto y lo normado en el Artículo 884 del C. de Co., lo cual genera que el resultado de la valuación supere los límites establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

De otro lado, a pesar que en este asunto se libró mandamiento de pago por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 10'166.320), a título de intereses de plazo, el importe en mención no fue incluido en la liquidación del crédito efectuada en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

En este estado, en aras de zanjar cualquier disquisición al respecto, es pertinente indicar que del documento obrante a folio 90 del cuaderno principal del expediente emana que el día 15 de Octubre de 2014, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo conferido a la deudora para pagar la obligación vertida en el pagaré base de la ejecución, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) pagó la mitad del capital de la deuda ejecutada, por lo que, ante la fecha en que se efectuó el mentado pago, es claro que no se generaron intereses remuneratorios en su favor, siendo esa la razón por la cual se indicó en el párrafo precedente que el rubro en mención no fue insertado en la tasación efectuada en favor del establecimiento bancario ejecutante, al ser su único beneficiario.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el numeral 3° del Artículo 446 del CGP, el Despacho, de oficio, modificará las tasaciones escrutadas, en el sentido de liquidar los intereses moratorios desde el 30 de Mayo de 2014, de incluir como tasa de los intereses moratorios de los meses de Noviembre y Diciembre de 2017 los que fueron certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el citado periodo y de insertar en la valuación en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. el monto de los intereses de plazo respecto de los cuales se libró mandamiento de pago en este contencioso, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.:

CAPITAL	\$ 40'331.271
FECHA INICIAL	30 de Mayo de 2014
FECHA FINAL	12 de Diciembre de 2017



DESDE	HASTA	DIAS	TASA E.A.	INTERESES	SALDO INTERESES
30/05/2014	30/06/2014	31	29,45	\$893.942	\$893.942
01/07/2014	30/09/2014	92	28,99	\$2.672.653	\$3.566.595
01/10/2014	31/12/2014	92	28,76	\$2.653.313	\$6.219.908
01/01/2015	31/03/2015	90	28,82	\$2.598.748	\$8.818.656
01/04/2015	30/06/2015	91	29,05	\$2.647.654	\$11.466.310
01/07/2015	30/09/2015	92	28,89	\$2.664.248	\$14.130.558
01/10/2015	31/12/2015	92	28,99	\$2.672.653	\$16.803.211
01/01/2016	31/03/2016	91	29,52	\$2.686.626	\$19.489.837
01/04/2016	30/06/2016	91	30,81	\$2.793.048	\$22.282.885
01/07/2016	30/09/2016	92	32,01	\$2.924.239	\$25.207.124
01/10/2016	31/12/2016	92	32,98	\$3.004.133	\$28.211.257
01/01/2017	31/03/2017	90	33,51	\$2.978.962	\$31.190.219
01/04/2017	30/06/2017	91	33,49	\$3.011.649	\$34.201.868
01/07/2017	30/09/2017	92	32,97	\$3.003.311	\$37.205.179
01/10/2017	31/10/2017	31	31,73	\$955.119	\$38.160.298
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	\$916.486	\$39.076.784
01/12/2017	12/12/2017	12	31,16	\$361.272	\$39.438.056

CAPITAL	\$ 40'331.271
INTERESES MORATORIOS DEL PERIODO	\$ 39'438.056
INTERESES DE PLAZO	\$ 10'166.320
TOTAL	\$ 89'935.647

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN FAVOR DE CISA SAS (Cesionario de FNG):

CAPITAL	\$ 40'331.271
FECHA INICIAL	30 de Mayo de 2014
FECHA FINAL	12 de Diciembre de 2017

DESDE	HASTA	DIAS	TASA E.A.	INTERESES	SALDO INTERESES
30/05/2014	30/06/2014	31	29,45	\$893.942	\$893.942
01/07/2014	30/09/2014	92	28,99	\$2.672.653	\$3.566.595
01/10/2014	31/12/2014	92	28,76	\$2.653.313	\$6.219.908



01/01/2015	31/03/2015	90	28,82	\$2.598.748	\$8.818.656
01/04/2015	30/06/2015	91	29,05	\$2.647.654	\$11.466.310
01/07/2015	30/09/2015	92	28,89	\$2.664.248	\$14.130.558
01/10/2015	31/12/2015	92	28,99	\$2.672.653	\$16.803.211
01/01/2016	31/03/2016	91	29,52	\$2.686.626	\$19.489.837
01/04/2016	30/06/2016	91	30,81	\$2.793.048	\$22.282.885
01/07/2016	30/09/2016	92	32,01	\$2.924.239	\$25.207.124
01/10/2016	31/12/2016	92	32,98	\$3.004.133	\$28.211.257
01/01/2017	31/03/2017	90	33,51	\$2.978.962	\$31.190.219
01/04/2017	30/06/2017	91	33,49	\$3.011.649	\$34.201.868
01/07/2017	30/09/2017	92	32,97	\$3.003.311	\$37.205.179
01/10/2017	31/10/2017	31	31,73	\$955.119	\$38.160.298
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	\$916.486	\$39.076.784
01/12/2017	12/12/2017	12	31,16	\$361.272	\$39.438.056

CAPITAL	\$ 40'331.271
INTERESES MORATORIOS DEL PERIODO	\$ 39'438.056
TOTAL	\$ 79'769.327

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a las partes del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-8111 por el término de tres (03) días, a fin de que, si a bien lo tienen, ejerzan los derechos previstos en el numeral 4º del Artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: De oficio, modifíquense las liquidaciones del crédito presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Para todos los efectos legales y procesales, entiéndase que la liquidación del crédito ejecutado en este litigio en favor de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. quedará así:

CAPITAL	\$ 40'331.271
INTERESES MORATORIOS DEL PERIODO	\$ 39'438.056
INTERESES DE PLAZO	\$ 10'166.320
TOTAL	\$ 89'935.647

CUARTO: Para todos los efectos legales y procesales, entiéndase que la liquidación del crédito ejecutado en este litigio en favor de la Sociedad CISA S.A. (Cesionario del FNG) quedará así:

CAPITAL	\$ 40'331.271
INTERESES MORATORIOS	\$ 39'438.056



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

DEL PERIODO	
TOTAL	\$ 79'769.327

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**